



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante endosatario al cobro judicial, en contra del demandado **JAN ESTIVEN PUELLO JULIAO**, identificado con la radicación **08433408900220230041200**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Malambo, 05 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso y así como el artículo 774 y s.s., del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8, mediante endosatario al cobro judicial, contra el demandado **JAN ESTIVEN PUELLO JULIAO**, identificado con la C.C. No. 1.007.595.325, por las siguientes sumas de: **A pagare 3300082276.**

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.533.799)**, como saldo del capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. Por concepto de intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente al momento en que se venció el plazo para pago, es decir desde el **2 de JULIO de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

B pagare 104029727

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.709.587)**, como saldo del capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. Por concepto de intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente al momento en que se venció el plazo para pago, es decir desde el **9 de JULIO de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea el demandado **JAN ESTIVEN PUELLO JULIAO**, identificado con C.C. No. 1.007.595.325, en los siguientes bancos.

- BANCAMIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO CITIBANK
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
- BANCO COOMEVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO POPULAR
- BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA
- BANCO W
- BANCOLOMBIA
- BANCO ITAU

Reténgase hasta la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 28,865,078)**, suma equivalente al valor del crédito, más el cincuenta por ciento (50%) del mismo, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de embargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del código civil.

CUARTO: OFÍCIESE en tal sentido, a las siguientes entidades bancarias,

- BANCAMIA
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO CITIBANK
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
- BANCO COOMEVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO POPULAR
- BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA
- BANCO W
- BANCOLOMBIA
- BANCO ITAU

para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código **No.084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia.



QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a la Dra. **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, identificada con No. C.C. 51.642.763, con TP.46.854 del C.S.J., como endosatario judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit 890.903.938-8, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P.

SEXTO: TÉNGASE como dependiente judicial a las Señoras **MARIA ANGELICA BETANCOURT DUARTE**, Identificada con la C.C. No. 1.015.435.785 Exp Bogotá y **PAULA GINNETH GONZALEZ SIERRA**, Identificada con la C.C. No. 1.015.430.397 Exp Bogotá, en virtud de la autorización elevada por la Doctora **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**, de conformidad con estipulado en el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 193
Hoy 06 de diciembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017ab82e8815f6002780ddc7635bd4bca3452163cab3d56cc6ba0634f302699**

Documento generado en 05/12/2023 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>